

ARTICULO 7

El Club condenado al pago de cantidad, deberá realizar él mismo, bien directamente al jugador reclamante, bien por depósito en la Comisión Mixta.

Si se eligiera el pago directo al jugador, depositará el recibo debidamente firmado por éste, en la sede de la Comisión Mixta, en el plazo de 48 horas, y siempre, antes de la fecha de reunión de la misma.

ARTICULO 8

De no constar los justificantes de pago en los plazos establecidos, la Comisión Mixta acordará que se detraiga de la cuenta del Club en la L.N.F.P. los saldos líquidos a su favor, hasta hacer pago de la cantidad reclamada y resulte.

Con independencia de lo previsto en el párrafo precedente, la comisión declarará asimismo incurso en descenso de categoría al club deudor, lo cual llevará a efecto al término de la temporada en que se produzca la reclamación.

ARTICULO 9

La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de la L.N.F.P., y tres de la A.F.E.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de asistentes.

De cada reunión se levantará Acta, actuando de Secretario el que se acuerde para cada reunión, y con carácter alternativo la L.N.F.P. y A.F.E.

En el supuesto, de que no se obtuviese mayoría para una resolución y ésta se refiera al contenido íntegro de la reclamación, a solicitud de los miembros de la A.F.E. o de la L.N.F.P. se remitirán las actuaciones de esa reclamación al Secretario de Estado para el Deporte, para que proceda a dictar resolución, que será aceptada por la A.F.E., y la L.N.F.P. quienes procederán a su ejecución.

En otro caso, se producirá la resolución sobre los puntos en que se alcance la mayoría, procediendo en cuanto al resto conforme a lo establecido anteriormente.

Al término de cada reunión, se fijará la fecha de la siguiente.

ARTICULO 10

La Comisión Mixta fija su domicilio, indistintamente, en la Sede Social de A.F.E. o de la L.N.F.P., sin perjuicio de que tenga validez la reunión, cualquiera que sea el lugar donde se celebre.

ARTICULO 11

La Comisión Mixta solo atenderá reclamaciones de cantidades devengadas desde la Temporada 1.988/89.

A LA COMISION MIXTA A.F.E. - L.N.F.P.

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____, Y domicilio a efectos de notificaciones en _____, ante la Comisión Mixta comparece y, como mejor procede en Derecho

D I C E

PRIMERO. Con fecha _____ el compareciente suscribió contrato con el Club _____ como jugador de fútbol para la temporada _____ (DOCUMENTO nº 1.-)

SEGUNDO. Que actualmente el Club denunciado adeuda a) que suscribe las cantidades y por los conceptos que a continuación se relacionan:

TERCERO. La suma total de las cantidades adeudadas asciende a las referidas _____ las cuales se vienen a reclamar ante esa Comisión Mixta por medio de la presente denuncia.

CUARTO. Que esta parte a tenor de lo expuesto en el Anexo IV del Convenio Colectivo, suscrito por A.F.E. y la L.N.F.P., formula la presente denuncia contra el citado Club demandado, a fin de que por esa Comisión Mixta se cumpla lo previsto en los artículos 6 y 8 y demás concordantes del referido ANEXO IV.

Por todo lo expuesto,

SUPlico A LA COMISION MIXTA A.F.E.-L.N.F.P., tenga por presentado este escrito, con los documentos que le acompañan, se sirva admitirlos y, previos los trámites reglamentarios oportunos, acuerde efectuar los requerimientos precisos, a fin de que le sean abonados a esta parte por el Club _____ la cantidad de _____ PESETAS.

Ello es justicia que pido en Madrid, _____ de 1.9. _____

Fdo.: _____

18397 RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial para 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «CEBEGA, S. A.» (Compañía del Este de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía del Este de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (CEBEGA, S. A.), que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por representantes de los Comités y Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO. MODIFICACION ECONOMICA. «CEBEGA, S. A.»

En Alicante, reunidos, de una parte, la Comisión Negociadora del Convenio, cuyos nombres y cargos se relacionan; por los trabajadores: Don Jorge Ruiz Pardo, doña María Dolores Moreno Martínez, don Agustín Bosch Aznar, don Antonio Suárez Requena, don José Requena Vinader, don Vicente Martínez García, don José Giménez Ortiz, don Adolfo López Valverde, don Alfredo Valero Brotons, don Mariano Vicente Vicente, don Antonio Borrado Quiñero, don Fernando Catalá Vilaplana y don Jesus Calderón García, y de otra, la representación de la Empresa, ostentada por su Director-Gerente, don Carlos Herráiz Díaz Merry y el Subdirector, don José Soler Sancho, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO

Prorrogar las disposiciones del Convenio Colectivo firmado en 1988 entre «Cebega, S. A.», y su personal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, con la inclusión de las siguientes cláusulas económicas, que varían las condiciones de las mismas en el Convenio en vigor:

Primero.—Aumento lineal de 7.300 pesetas, distribuidas de la siguiente forma: 4.000 pesetas en el salario base de clasificación y 3.300 pesetas en el Plus Convenio.

Segundo.—Plus carencia de incentivos para todo el personal de la Empresa que no percibe comisiones por ventas, de 20.000 pesetas mensuales.

Tercero.—El trabajo nocturno se pagará al 50 por 100.

Cuarto.—Aumento de 3.090 pesetas mensuales en Plus Convenio para todo el personal de ventas en todas sus categorías.

Y en prueba de conformidad y mutuo acuerdo, se firma el presente documento anexo al Convenio en vigor en Alicante a 16 de mayo de 1989.